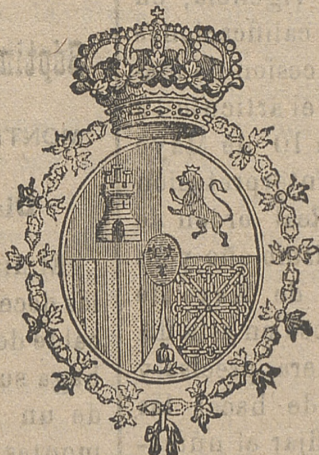


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 19 de Marzo de 1914.)

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 1.º

CIRCULAR NÚM. 51.

La Comision provincial en sesion del 17 del actual, acordó suprimir las sesiones señaladas para los días 30 y 31, y sustituir las de los 27 y 28 para celebrarlas los días 23 y 24.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 18 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente instruido á instancia de Sor María Querubina Samarra y Portils, Priora de la Comunidad de Agustinas Mi-

sioneras de Ultramar, solicitando en favor del Asilo titulado Escuela de Gratitude al Santísimo Sacramento, establecido en esta Corte, exencion del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en el expediente figuran, además de la aludida instancia, los documentos siguientes:

1.º Certificacion que justifica la personalidad de la solicitante.

2.º Copia, que ha sido cotejada, del documento fundacional, que es una escritura otorgada ante el Notario de esta Corte, don Manuel de Bofarull, en 16 de Julio de 1890, por la cual D.ª María Cristina Dusmet y Navarro, con licencia de su marido, donó á la Comunidad de Hermanas Terciarias de San Agustin un edificio, por aquéllos construido en la calle del General Pardiñas, de esta Corte, así como otros bienes, para que en dicho edificio, que se denominará Escuela de gratitud al Santísimo Sacramento se sostenga gratuitamente á 20 niñas desgraciadas, aunque sean de nacimiento ilegítimo, dándoles alimento, vestido, educacion y enseñanza, imponiendo además á la Comunidad la obligacion de celebrar todos los años en la capilla un aniversario cantado y seis misas rezadas por el fundador y bienhechores de la institucion, y otra misa por las faltas que hayan podido cometerse en la obra de caridad, y

3.º Copia, también cotejada, de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernacion en 28 de Junio de 1904, clasificando de beneficencia particular la institucion de que se trata, y nombrando Patronos de la misma á D.ª Fernanda y D.ª Luisa Dusmet, y Administradora á la Comunidad de Religiosas Agustinas:

Considerando que los documentos relacionados son los exigidos por el párrafo 9.º, artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, para que pueda otorgarse la exencion del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y por ellos aparece demostrado el carácter benéfico de la institucion en cuanto á su objeto principal, y la gratuidad de los servicios que presta, según reconoció el Ministerio de la Gobernacion en la citada Real orden de 28 de Junio de 1904:

Considerando que ese carácter benéfico que es esencial para que la exencion proceda no puede reconocerse en cuanto á aquélla parte de la fundacion que tiene por fin la celebracion de misas y sufragios, que constituyen un fin piadoso, pero no benéfico, y aun cuando forma parte integrante de una fundacion en que se reconoce este último carácter no debe ser óbáculo para que se separe de ella, á los efectos tributarios, según la doctrina establecida, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado

en pleno, entre otras muchas, en Reales órdenes de 22 de Marzo, 20 de Abril, 1.º de Junio y 13 de Agosto últimos:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912 otorga la exencion del impuesto para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposicion de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realizacion de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, circunstancias que concurren en el presente caso, ya que, según queda dicho, los bienes han de destinarse necesariamente al fin dispuesto por la testadora, el cual, con la excepcion indicada, es de carácter benéfico, y se trata además de una verdadera fundacion, toda vez que, conforme á la Real orden de clasificacion, la Comunidad de Religiosas Agustinas no es propietaria, sino mera administradores de los bienes:

Considerando que esta Direccion general, por Delegacion del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913, y que la audiencia del Consejo de Estado no es actualmente trámite preceptivo.

Esta Direccion General ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes á la Escuela de Gratitude al Santísimo Sacramento, estableci-

da en esta Corte, con excepcion de la parte de dichos bienes cuyos productos se apliquen á la celebracion de aniversarios y misas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

(Gaceta del 2 de Marzo de 1914.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes.**

Subsecretaria.

Vista la instancia presentada por D. Rafael Pérez Cabezas, Decano del Colegio oficial de Doctores y Licenciados en Letras y Ciencias, de Málaga, solicitando que para uniformar el criterio á que han de someterse todos los Establecimientos de enseñanza oficial, en materia de calificación de exámenes de asignaturas y concesión de matrículas de honor á los sobresalientes, se declare obligatorio lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 12 de Abril de 1901, y, en su consecuencia, se conceda en la próxima convocatoria de Mayo matrícula de honor á los sobresalientes de la convocatoria anterior:

Considerando que los preceptos del Real decreto de 12 de Abril de 1901, están desarrollados y aplicados en el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo del mismo año, y que para evitar toda clase de dudas se han dictado varias disposiciones, entre ellas la Real orden de 22 de Agosto de 1901 y la Orden circular de 12 de Mayo de 1903, de todo lo cual se deduce claramente que la voluntad del legislador es que tanto los alumnos oficiales como los no oficiales puedan obtener en los exámenes ordinarios de Mayo y Junio las calificaciones que el artículo 19 del Reglamento determina, con opción los Sobresalientes á matrícula de honor, dentro de la proporción de cinco por cada 100 matriculados ó fracción de 100 que marca el segundo párrafo del mismo artículo.

La Subsecretaria de Instrucción Pública estima conveniente recordar á los Rectores de las Universidades, para que éstos á su vez comuniquen á los Jefes de los Establecimientos docentes oficiales de sus respectivos Distritos,

que está en plena vigencia, en cuanto se refiere á calificaciones de exámenes y concesión de matrículas de honor, el artículo 19 del Reglamento de 10 de Mayo de 1901, con la interpretación consignada en la Real orden de 22 de Agosto del mismo año y en la Circular de 12 de Mayo de 1903, determinándose en esta última de una manera precisa y concreta el modo de hacer las calificaciones y de fijar el número de Sobresalientes, tanto de los alumnos oficiales como de los no oficiales, que tienen derecho á matrícula de honor valedera para la próxima convocatoria.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Silvela.—Señor Rector de la Universidad de...

(Gaceta del 13 de Marzo de 1914.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 884.

Audiencia Territorial de Valladolid

ANUNCIO.

En los diez días últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido art. 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el art. 873 de la ley provisional sobre organización del Poder Judicial en sus números 3.º y 4.º, y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos indicados en el art. 5.º del Reglamento mencionado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo, para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente, se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 16 de Marzo de 1914.—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Num. 882.

Séptima Inspección general.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Distrito de Valladolid.

El día 14 de Abril y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Llano de Olmedo, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de un machon, 6 portalejas, 6 catorzales y 16 trozos leñosos, en rollos, depositados por haberse recogido en el monte titulado «Navazo Grande», perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo, bajo el tipo de cincuenta pesetas, y si no tuviere efecto tal subasta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 24 del propio mes á igual hora y bajo las mismas condiciones que la primera, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 17 de Marzo de 1914.—El Inspector general, Antonio Salazar.

Núm. 880.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladolid

CLASES PASIVAS.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1855 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el señor Interventor de la misma dentro del mes de Abril próximo, los días laborables de diez de la mañana á la una de la tarde.

Observaciones.

1.ª La revista es personal, y por tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases Pasivas que se encuentren acci-

dentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervencion en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán firmando á presencia del Sr. Interventor si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases Pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervencion en union de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuran en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá

en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, expedida en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Ciudad.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á esta oficina á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los participes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros del Estado.

2.º Los ex-Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de las carreras civil ó militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales reti-

rados condecorados con la placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1907.

10. Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Sr. Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubieren obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11.º podrán pasar la revista por medio de oficio firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales; dicho oficio llevará un póliza de una peseta, con arreglo á la vigente ley del Timbre.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo, las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo, no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897,

habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallan comprendidos en los casos de la observación 7.ª, con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado, con la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de acta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores y con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuren en las nóminas provisionales de Ultramar y tengan derecho á justificar por medio de oficio y residan en la península, pasarán la revista personalmente aunque se hallen incluidos en las excepciones antes determinadas, y tendrán obligación de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observación 2.ª

10.ª Las fés de vida han de llevar la fecha del 31 del presente mes en adelante.

11.ª Los Alcaldes de los pueblos autorizarán con las formalidades y términos indicados en la observación 2.ª, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuvieren enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

12.ª Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán precisamente á esta Intervención, certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan.

13.ª A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus habe-

res, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial», para que llegue á conocimiento de las Autoridades y personas interesadas.

Valladolid 17 de Marzo de 1914.

—El Interventor de Hacienda,
Luis Ibarreta.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 888.

Ataquines.

Se halla vacante la plaza de Recaudador de Consumos para el año actual. La persona que aspire á dicha plaza presentará instancia dirigida al Ayuntamiento durante el término de quince días á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

El agraciado percibirá un premio del 3 por 100 de las cantidades que cobre y vendrá obligado á ingresar trimestralmente y por cuartas partes la cantidad que represente la lista cobratoria y á prestar fianza si se la exige el Ayuntamiento.

Ataquines 14 Marzo de 1914.

—El Alcalde, Manuel Izquierdo.

NUM. 891.

Bocigas.

No habiendo comparecido los mozos Amando Saiz Minguela, hijo de Secundulo y de Petronila y Arturo Silva Borja, hijo de Manuel y de María de la Concepción, números 6 y 7 del sorteo por el cupo de este pueblo y reemplazo actual, al acto de la clasificación de mozos alistados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en forma debida, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento e Instrucciones para su aplicación, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza á sus dichos mozos para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía de mencionados mozos prófugos, ó su presentacion á disposicion de la Comision mixta.

Bocigas 16 de Marzo de 1914.—El Alcalde accidental, Jesús Daza.

NUM. 892.

Valdearcos de la Vega.

No habiendo comparecido el mozo Crispulo Ruiz Medina, hijo de Deogracias y Regina, número uno del sorteo del Reemplazo de 1914, al acto de la revision de exenciones ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo conforme á los artículos 59 y siguientes de las instrucciones para la aplicacion de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con la condena consiguiente de gastos, á tener de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposicion de la Excelentísima Comision mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de dicha Comision mixta.

Señas del prófugo.

Estatura la de un metro y 650 á 660 milímetros, pelo y ojos castaños, sin pelo de barba, boca regular.

Valdearcos de la Vega á 15 de Marzo de 1914.—El Alcalde accidental, Juan Arranz.—P. S. M., El Secretario, Aniceto Carmona.

NUM. 890.

Villabarúz de Campos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declara-

cion de soldados, verificado ante este Ayuntamiento el día primero del corriente mes, el mozo del actual reemplazo Mariano Ruaño Gomez, cuyo paradero se ignora, haciéndolo su padre, quien manifestó que el mozo referido emigró a la República Argentina hace cinco años y que desde aquella fecha, no ha vuelto á tener noticia de su paradero, se le cita para que comparezca ante dicho Ayuntamiento el último domingo del corriente mes, á las once de su mañana, pues de no verificarlo se le condenará como prófugo, de conformidad con lo que dispone la ley de Remplazos vigente.

Villabarúz de Campos 9 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Eutimio Calderon.—El Secretario, Miguel Barbás.

NUM. 889.

Villacarralón.

No habiendo comparecido el mozo Porfirio Tomás Alonso Martinez, hijo de Enrique y de Dionisia, número segundo del sorteo de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y 50 de las instrucciones provisionales y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion en este día, con la condena consiguiente de gastos á tener de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposicion de la Comision mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Villacarralón 15 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Celiano Pardo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion

Núm. 883.

Renedo Pastor, Felipe, natural de Sardon de Duero, de estado soltero, profesion herrero, de 15 años, hijo de Mariano y Petronila, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Valladolid, Distrito de la Plaza, á ser emplazado en dicha causa y reducido á prision.

Núm. 885.

CÉDULA DE CITACION.

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instruccion de este partido en providencia de hoy en cumplimiento de carta orden de la Excm. Audiencia provincial de Valladolid, procedente de causa seguida en este Juzgado contra Servando García Magdaleno y otros, sobre atentado, se cita por medio de la presente al testigo Martin Fernandez Fernandez, cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que media hora antes de las diez de la mañana del día dos de Abril próximo comparezca ante dicha Excm. Audiencia para su asistencia al juicio oral de la expresada causa.

Rioseco trece de Marzo de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, P. H., Ricardo Muñoz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 887.

ANUNCIO

El Subintendente militar de primera clase, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.

Hago saber: Que debiendo celebrar concurso con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Enero de 1912 (D. O. núm. 2), para contratar la venta de los aprovechamientos que se obtengan durante el 2.º trimestre de 1914 en la expresada Fábrica, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitacion que, el acto tendrá lugar el día 4 de Abril próximo á las once de su mañana en esta Plaza y Establecimiento denominado Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente á los Almacenes Generales de Castilla, inmediatos al Arco de Ladrillo, y los pliegos de condiciones, así como las muestras de los productos que se enajenan, estarán de manifiesto

todos los días de labor desde las nueve á las doce horas, en el mencionado Establecimiento.

Las cantidades de los aprovechamientos que se calculan se obtendrán en el trimestre, constan en el pliego de condiciones técnicas.

Las proposiciones podrán hacerse á uno, varios ó á todos los artículos que se sacan á concurso. El orden de preferencia para la aceptacion de las proposiciones, se regulará por el Tribunal con arreglo á lo que determina la condicion 4.ª del pliego de condiciones técnicas.

Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de 11.ª clase (una peseta), ajustándose al modelo inserto á continuacion, en pliego cerrado, acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja del Establecimiento el depósito provisional del cinco por ciento del importe total de su proposicion, el cual depósito podrá hacerse desde que se publique el anuncio hasta el día del concurso, antes que comience el acto, y la cédula personal del interesado.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratacion administrativo en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administracion y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y demás disposiciones complementarias.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniera su precio, todas las proposiciones presentadas.

Valladolid 16 de Marzo de 1914.—El Presidente del Tribunal, Ramon de Bringas.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en..... con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid, fecha de..... número..... para la venta de los aprovechamientos de la Fábrica Militar de Subsistencias de dicha Plaza, durante el actual trimestre, denominados «cuarta», «comidilla», «salvados» y «aechaduras», y del pliego de condiciones y muestras á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á comprar tantos quintales de.... (cuarta, comidilla, salvado ó aechaduras) al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por quintal métrico, acompañando en cumplimiento de lo prevenido el resguardo de la Caja del Establecimiento del efectuado á este fin y exhibiendo la cédula personal corriente de.... clase, número..... expedida en.....

Imprenta del Hospicio provincial,